



MORENA

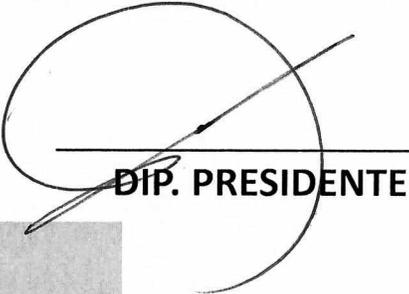
ACUERDO

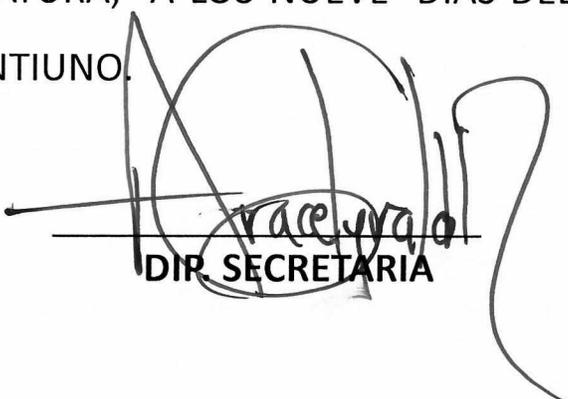
EN LO GENERAL POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA PUBLICAR LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, DIRIGIDA A ESPECIALISTAS EN LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, A FIN DE QUE PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE SEÑALEN EN LA MISMA, SE REGISTREN COMO PERITOS EN LA MATERIA Y PUEBAN INTERVENIR COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE ALGUNA PERSONA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y DEL HABLA, SEA PARTE INTERESADA.

APROBADO NO APROBADO

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. LEIDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTINEZ LOPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



09 DIC 2021

RECIBIDO

Sergio Moctezuma **morena** La esperanza de México

VOTADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA

14 de mayo

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

El Suscrito, SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los numerales 110 fracción III, 114, 117, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; presento ante este H. Congreso, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE POR SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA PUBLICAR LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, DIRIGIDA A ESPECIALISTAS EN LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, A FIN DE QUE PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE SEÑALEN EN LA MISMA, SE REGISTREN COMO PERITOS EN LA MATERIA Y PUEDAN INTERVENIR COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN BAJA CALIFORNIA, EN DILIGENCIAS EN LAS QUE ALGUNA PERSONA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y DEL HABLA, SEA PARTE INTERESADA, en base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Estado de Baja California se distingue por ser una Entidad pujante, trabajadora, que le ha permitido colocarse como una de las más importantes a nivel nacional, agraciada por su ubicación geográfica, lo que le imprime un dinamismo singular. Eso se debe al trabajo arduo de todos los bajacalifornianos nativos y por adopción, que cotidianamente hacen su mayor esfuerzo por salir adelante y mejorar sus condiciones de vida. Para garantizar ese derecho a crecer y desarrollarse plenamente, es indispensable garantizar la igualdad en oportunidades y eliminar cualquier tipo de discriminación que pudiera coartar o impedir ese derecho. Garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos, que sin importar la condición específica de las personas, habrá de procurarles, en igualdad de circunstancias, la posibilidad de realizarse en el aspecto emocional, académico, social y profesional, sin mayores obstáculos más que los propios del ámbito en el cual se desenvuelvan.

El artículo primero de nuestra Carta Magna establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, LAS DISCAPACIDADES, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Dicho numeral contiene en sí mismo el derecho humano a VIVIR LIBRE DE DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, el cual es reglamentado por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

A su vez, contamos al respecto con la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, que se encuentra armonizada con la norma Constitucional y su Ley Secundaria anteriormente referida.

Este ordenamiento jurídico establece en su artículo primero, que dicha Ley es de orden Público, de interés social y de observancia general en todo el territorio de Baja California. Es reglamentaria del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, teniendo por objeto el respeto, protección y cumplimiento de las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con

discapacidad, procurando su bienestar físico y mental, así como la igualdad de oportunidades en sus actividades, fortaleciendo el entorno donde se desenvuelven.

Dicha Ley establece como obligación del Ejecutivo del Estado, **considerar en todos los eventos oficiales, traducción simultánea a la Lengua de Señas Mexicanas para lograr una comunicación eficiente y el ejercicio al derecho a la información de las personas sordas o con discapacidad auditiva** (artículo 8, fracción XIV).

En alineación con las mencionadas disposiciones, **el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)**, en 2011, publicó el Diccionario de Lengua de Señas Mexicana, el cual concretiza el contenido de la norma.

En el ámbito internacional, con fecha 13 de diciembre de 2006 fue aprobada la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, habiéndola firmado nuestro país con fecha 30 de marzo de 2007 y ratificado con fecha 17 de diciembre de 2007. Dicha Convención representa un instrumento jurídico internacional, que protege los derechos de las personas con discapacidad y en el que se reafirma que todas las personas, cualquiera que sea su discapacidad, pueden gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Convención y cada uno de sus artículos se basan en ocho principios rectores:

1. **El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;**
2. **La no discriminación;**
3. **La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;**
4. **El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;**
5. **La igualdad de oportunidades;**
6. **La accesibilidad;**
7. **La igualdad entre el hombre y la mujer;**
8. **El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.**

La Convención está supervisada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD). **Los Estados Partes le deben presentar periódicamente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que han adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte de que se trate.**

En el ámbito nacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) expresa su preocupación por las más de 690,000 personas que viven con alguna deficiencia sensorial auditiva en nuestro país, según el INEGI, y llama a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a priorizar, desde el modelo de derechos humanos emanado de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, su **atención y desarrollo de políticas públicas que permitan la plena inclusión en la sociedad de las personas sordas para tener una vida digna**. Las cifras oficiales de la Comisión Nacional de Derecho Humanos, se enfocan en datos sobre discapacidad auditiva y mencionan que, a nivel nacional, 33.5% de la población vive con discapacidad auditiva, de la cual el 35.4% son hombres; 31.8%, mujeres; 12.1% niñas y 14.4% niños, y al respecto se señala que 60% de los casos de sordera en niñas y niños pudieron prevenirse, en tanto que 1 de cada 3 personas mayores de 65 años tienen pérdida de audición (CNDH, 28 de noviembre de 2019).

Lo anterior constituye el contexto que permite darnos cuenta de que es indispensable que el Estado, incluyendo las autoridades jurisdiccionales que en el ámbito Estatal, se avoquen a la atención e inclusión de las personas con discapacidad auditiva y del habla, a través de los mecanismos que les garanticen a ellas y ellos el respeto irrestricto de sus garantías de igualdad y de audiencia en los diferentes procedimientos en los cuales sean parte interesada, sin perjuicio de lo previsto en el capítulo II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y el título Noveno del Código Civil vigente, los cuales hacen referencia a la tutela y a la curatela, pues a pesar de que dichos ordenamientos hacen referencia a las personas menores de dieciocho años de edad y a aquellas que no comprenden el significado del hecho por ser incapaces, en el presente caso **estamos hablando de personas con plena capacidad de ejercicio, que solamente necesitan un canal adecuado de comunicación para dar a conocer su voluntad y decisiones.**

De conformidad con el contenido del padrón actual de peritos autorizados por el H. Consejo de la Judicatura, NO EXISTEN EN EL ESTADO, ESPECIALISTAS AUTORIZADOS PARA LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, que pudieran auxiliar en las diferentes diligencias judiciales en las que tenga intervención como parte interesada alguna persona con dicha condición, por lo que se hace necesario que se tomen medidas al respecto de inmediato, en aras de la garantía de igualdad prevista por los artículos 1 y 17 de nuestra Constitución Federal.

Como representantes de los bajacalifornianos que han depositado su confianza en nosotros es nuestro deber analizar, atender y resolver problemáticas que afecten a nuestro noble Estado, en especial a los sectores venerables de la sociedad, en este caso, dotar de herramientas a las personas con discapacidad auditiva y del habla para que puedan acceder de manera eficaz y eficiente a la administración de justicia pronta y expedita, **porque en este emblemático país nadie se puede quedar atrás, todos debemos gozar del mismo bienestar.**

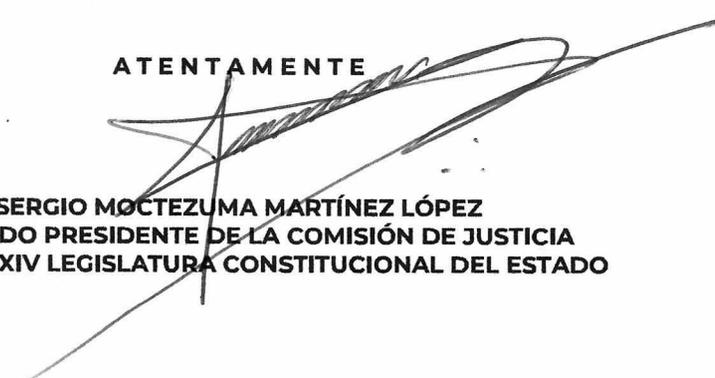
Con base en lo expuesto con antelación y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea **se dispense el trámite correspondiente por su urgente y obvia resolución la Proposición que se plantea, en los términos siguientes:**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA PUBLICAR LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, DIRIGIDA A ESPECIALISTAS EN LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, A FIN DE QUE PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE SEÑALEN EN LA MISMA, SE REGISTREN COMO PERITOS EN LA MATERIA Y PUEDAN INTERVENIR COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE ALGUNA PERSONA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y DEL HABLA, SEA PARTE INTERESADA.

DADO EN SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE


SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LOS DIPUTADOS SIGUIENTES SE ADHIEREN A LA PROPOSICION PRESENTADA POR EL DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTINEZ LOPEZ,, POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA PUBLICAR LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, DIRIGIDA A ESPECIALISTAS EN LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, A FIN DE QUE PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE SEÑALEN EN LA MISMA, SE REGISTREN COMO PERITOS EN LA MATERIA Y PUEDAN INTERVENIR COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN BAJA CALIFORNIA, EN DILIGENCIAS EN LAS QUE ALGUNA PERSONA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y DEL HABLA, SEA PARTE INTERESADA, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2021.

1.	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCIO
2.	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA
3.	ANG HENÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA
4.	BLASQUEZ SALINAS MARCO ANTONIO
5.	BRISEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE
6.	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA
7.	COTA MUÑOZ ROMÁN
8.	ECHEVARRIA IBARRA JUAN DIEGO
9.	GARCÍA RUVALCABA DAYLIN
10.	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA
11.	GERALDO NÚÑEZ ARACELI
12.	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIAN
13.	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA
14.	GUERRRERO LUNA MANUEL
15.	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA
16.	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL
17.	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONSERRAT
18.	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO
19.	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL
20.	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL
21.	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN
22.	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR
23.	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN